

Despacho doctora Olga Valle

- Violación al principio de distinción (DIH)

Subsección	"C". Despacho Doctora Olga Mélida Valle de De La Hoz
Número de Radicación	25000-23-26-000-1999-011111-01 (30273)
Demandante	Margarita del Carmen Beltrán Viuda de García y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	26 de marzo de 2014
Nombre del caso	Violación al principio de distinción (DIH) Margarita del Carmen Beltrán
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	El día 11 de febrero de 1998 se presentó un enfrentamiento armado en Gama, Cundinamarca, entre miembros de la Policía Nacional y guerrilleros de las FARC, al sufrir una incursión guerrillera dirigida principalmente contra la estación de policía municipal, y que por los hechos relatados, no se iniciaron diligencias preliminares de carácter disciplinario ni administrativo a pesar de que uno de los uniformados, desconociendo el principio de distinción, se parapetó en uno de los inmuebles vecinos para proteger su vida (violación al principio de distinción).
Decisión del Consejo de Estado	Resolvió la Subsección el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por la Sala de Descongestión de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 16 de diciembre de 2004, por medio de la cual se negaron las súplicas de la demanda, revocándola para condenar. En efecto, resulta aplicable la teoría del daño especial, por cuanto reúne una buena muestra de los eventos en los que con el ánimo de buscar un resultado satisfactorio desde una óptica de justicia material, se utiliza la equidad para reequilibrar las cargas públicas, honrando así el principio de igualdad, objetivo que se alcanza gracias a la asunción del principio de solidaridad como argumento de impulsión de la acción reparadora del Estado.
Evento de la violación	Violación del principio de distinción (DIH).
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por solidaridad.
Estándares de reparación	Se reconocieron perjuicios morales y materiales.
Excepciones probatorias	No se aplicó ninguna excepción probatoria, salvo, la que lleva implícita el régimen objetivo, es decir no acreditar la falla del servicio.
Aspectos procesales	No se aplicaron estándares procesales distintos a los utilizados reiteradamente por la Sala, habida consideración de que los elementos de la responsabilidad del Estado se acreditaron en debida forma.